

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1888).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 80 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría	80 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
Juzgados y Juntas vecinales.—Año	80 pesetas.
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año	80 pesetas.
Particulares.—Año	40 pesetas.
Semestre	22 id.
Trimestre	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 141

El señor Alcalde de Fresno del Río, con fecha 18 del actual, me participa se le ha presentado el vecino de la misma localidad don Donato Fernández, manifestando que el día 14 de los corrientes se le desapareció del pasto una novilla de las señas siguientes:

Pelo ablandado, cuerna abierta, baja de rabadilla, desherrada de las cuatro extremidades, edad de tres a cuatro años.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, encargando a todos los Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogida, se lo comuniquen al de Fresno del Río, para que éste lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Palencia 21 de Agosto de 1937.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NUM. 142

El señor Alcalde de Payo de Ojeda, con fecha 21 del actual, me participa que por el Guarda del campo se ha recogido una mula que se hallaba desmandada, de las señas siguientes:

Cola recortada, con unas marcas en el cuadril izquierdo A 234, M, con un collar de cuero nuevo, se supone sea del Ejército.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 24 de Agosto de 1937.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 143

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Osornillo; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los locales y terrenos utilizados por el rebaño atacado, que es de don Esteban Puebla, señalándose como zona sospechosa la totalidad del término del pueblo de Osornillo; como zona infecta los locales y terrenos utilizados por los animales atacados, y zona de inmunización la misma sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento y empadronamiento y las que deben ponerse en práctica todas las consignadas en el Capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 19 de Agosto de 1937.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

Secretaría General de S. E. el Jefe del Estado

ORDEN

Visto el recurso interpuesto ante S. E. el Jefe del Estado por la representación legal de la Sociedad Mercantil Anónima «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes», contra la Orden de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, fecha 16 de Diciembre de 1936, y

Resultando: Que a consecuencia de instancia suscrita por Eladio Cian-

cas Gallo-Mayorga, en representación del Sindicato de Cultivadores de remolacha de Castilla la Vieja, solicitando de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola que resolviera las discrepancias que habían surgido con la Empresa «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes» S. A., sobre la interpretación del contrato de compra-venta, que el mencionado Sindicato tenía formalizado con aquella Sociedad, se interesó una resolución que obligara al cumplimiento de lo estipulado.

Resultando: Que con fecha 16 de Diciembre de 1936, la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola dictó una Orden por la que se confirmó la tesis interpretativa que sustentaba el Sindicato suplicante.

Resultando: Que con fecha 31 de Diciembre del mismo año de 1936, don Benito Lewin y Auser, en representación de «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes», interpone recurso contra la mencionada Orden de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, fecha 16 de Diciembre de 1936, en súplica de que se declare la misma nula y con ningún valor ni efectos, como dictada sin audiencia de una de las partes, mandando reponer el expediente al estado y lugar en que se entiende debió cumplirse la formalidad omitida, o, alternativamente, revocar aquella resolución, declarando en su lugar que la semilla de remolacha azucarera entregada por «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes» a los labradores agrupados en el Sindicato de Castilla la Vieja, en la campaña de 1936-37, debe pagarse al precio de dos pesetas kilogramo señalado en el contrato oficial, y que el de 87 pesetas tonelada, fijado para la remolacha

de aquella zona en la misma campaña, se entiende puesto el fruto en la fábrica más próxima, o sea, en Valladolid o Venta de Baños.

Considerando: Que las cuestiones que plantea el presente recurso, y a resolver en alzada, se concretan en: 1.º Si hubo o no infracción en el procedimiento seguido para dictar la Orden recurrida. 2.º Si es procedente el criterio señalado por dicha Orden en relación al precio por kilogramo de la semilla de remolacha azucarera entregada por «Ebro» a los labradores agrupados en el Sindicato de Castilla la Vieja en la campaña de 1936-37, y 3.º Si el de 87 pesetas tonelada, fijado para la remolacha de aquella zona en la misma campaña, se entiende puesto el fruto en la fábrica más próxima a Valladolid o Venta de Baños, únicos extremos que abarca el recurso.

Considerando: Que circunscrito el problema a una cuestión de interpretación de cláusulas claras, que no dejan lugar a dudas, por revelar plenamente los términos literales la intención de los contratantes, como ocurre en los pactos sobre cuya interpretación se ha expresado la Orden recurrida, es inútil oír alegaciones que no tienen posibilidad de hacer cambiar las expresiones literales usadas en un convenio cuya existencia y legitimidad no han sido negadas por el recurrente, ya que en punto a consumación de contratos se ha de estar a lo expresamente pactado y a todas aquellas consecuencias que según su naturaleza sean conformes a la buena fe, al uso y a la Ley, y en el presente caso ha de estimarse que la Comisión, al dictar la Orden recurrida, no ha necesitado del trámite de oír a una de las partes, para de con-

suno atender a estos preceptos de hermenéutica.

Considerando: Que por lo que hace a la cuestión sobre procedimiento, si bien es cierto ser norma el trámite de audiencia, como previo para enjuiciar, lo es más aún que tratándose de interpretación de contratos y singularmente de la índole del disenso, cuya naturaleza supera los estrictos límites de un convenio civil, dada su importancia social y su innegable repercusión en la economía del país, las alegaciones que pueden formular las partes, carecen de virtualidad suficiente para que su omisión pueda constituir un tope procesal que provoque la anulación de la disposición dictada, que al emanar de órgano tan elevado como la Comisión de Agricultura de la Junta Técnica del Estado, supera a los inferiores que existían constituidos y que con posterioridad se restablecieron, razón por la cual las invocaciones legales que en la Orden recurrida se contienen, no pueden estimarse como de sujeción al ritualismo del sistema, sino como un medio jurídico en el que quedan subsumidos los actos judiciales de los que serían sus inferiores en grado, razón por la cual ha de equipararse la resolución en su importancia, al menos, a la de rango ministerial, e inapelable, conforme al artículo 7.º de la Ley de 21 de Noviembre de 1935.

Considerando: Que la función tutiva de la Ley últimamente citada, no sólo se patentiza por la preferencia que señala en su artículo 10, sino por la condicionalidad que otorga en el siguiente a la subsistencia de los pactos celebrados o que lo sean en lo sucesivo, pues que ellos no son susceptibles de generarse en una área de amplia libertad de contratación, sino que tienen que orientarse necesariamente en el mismo sentido directriz de la norma, la cual en su misión rectora sólo persigue la evitación de perjuicios al sector agrícola, llevándotal cometido a los acuerdos, que para su aplicación pudieran celebrarse entre los contratantes, persiguiendo sin duda que la volición más mediatizada por el número y menos prevista de asistencia, obtenga el equilibrio bastante con la que por ser complemento de producción no puede mantener una postura antinómica, ya que en todo caso al resentir el interés básico provocarla como colateral el de la ablación del que se constituye sobre el mismo, y en tal relación de causa efecto es innegable que lo que pudiera estimarse, y así lo hace el recurrente como parcialidad del ordenamiento, es en definitiva defensa común de ambos intereses, de tal suerte que si no existiera la disposición que se glosa, ante la necesidad de arbitrarla sería congruente con idénticos fines, tanto por la relevancia social que representan como por responder a un

anhelo de justicia, la que, además, se logra sin la alteración del principio *re bus sic etantibus*, toda vez que el caso debatido y objeto de recurso no se impone un nuevo conjuar de relaciones sino, simplemente el estado de efectividad de las que tienen su origen en la libre determinación de las Bases convenidas en 20 de Diciembre de 1932 y que mereciendo un reconocimiento implícito por el legislador, no puede ahora, llegado el instante de su desenvolvimiento, dejarse sin efecto so pretexto de infracción procesal.

Considerando: Que a mayor abundamiento, por el recurrente se han expuesto, en el escrito interpuesto, todos los elementos de juicio que oportunamente hubiera alegado ante la Comisión de Agricultura, y pese a la aducción de los mismos, no existen méritos para alterar los términos de la resolución, cuyos fundamentos, finalidad y análisis son pertinentes.

Oídos los informes de la Abogacía del Estado y Asesoría de Agricultura de esta Secretaría General,

S. E. el Jefe del Estado se ha dignado confirmar la Orden del 16 de Diciembre último, la cual deberá tenerse por firme y ser ejecutoriada con la mayor celeridad.

Lo que tengo el honor de trasladar a V. E. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Salamanca 2 de Agosto de 1937. —De orden de S. E.: El Secretario General, Nicolás Franco.

Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

El artículo tercero del Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional y el segundo del de 5 de Diciembre de 1937 autorizan la sanción y aún separación de los empleados de empresas subvencionadas por el Estado, la Provincia o el Municipio o concesionarias de servicios públicos, pero la realidad ha hecho ver la necesidad de poder sancionar también y separar de su empleo a los dependientes de otras empresas de carácter particular, por encontrarse entre ellos personas presentes o ausentes, que aún no siendo responsables criminalmente para que los Tribunales de Justicia intervengan sobre su actuación, sí merecen sanción de orden gubernativo por sus peligrosas actividades antecedentes o coetáneas del Movimiento Nacional.

En su virtud, vengo en disponer:

1.º Las disposiciones del artículo segundo del Decreto de 5 de Diciembre de 1936, se hacen extensivas a las empresas particulares aunque no sean concesionarias de servicios públicos ni formen parte de Monopolios acordados por el Estado.

2.º Los gerentes y consejos de Administración darán cuenta a las Autoridades de la Administración Central a quienes corresponda, conforme a la Ley de 1.º de Octubre de 1936, de las sanciones que impongan siendo responsables personalmente de la falta de diligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Burgos 17 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.— Francisco G. Jordana.

Señores ..

(B. O. E. 304—20 Agosto)

Secretaría de Guerra

ORDEN

Cursillos para habilitación de Silleros-Guarnicioneros-Basteros Provisionales

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, el Parque de Artillería del Ejército del Sur, en el de Ejército número 7, y en el de Ejército número 5, se procederá a la apertura de un cursillo con objeto de que los obreros militares y civiles que tomen parte en él, lleguen a conseguir la aptitud necesaria para poderles habilitar como Silleros-Guarnicioneros-Basteros provisionales, previo examen y aprobación cuando pasen destinados a Cuerpos.

Para ser admitidos a estos cursillos es preciso que los solicitantes tengan oficios similares a aquél para el que han de ser habilitados y deberán tener reconocidamente probada su incondicional adhesión a la Causa Nacional.

Los solicitantes deberán dirigir a los Generales de los Ejércitos del Sur y del Centro las correspondientes instancias de admisión, acompañadas de los documentos acreditativos de sus aptitudes, certificados de donde hayan trabajado y cuantos datos puedan aportar en relación con sus condiciones de moralidad y trabajo.

El plazo de admisión de instancias terminará el 31 del actual.

El número de Silleros-Guarnicioneros-Basteros provisionales a nombrar por cada Parque será de 15 como máximo.

Los cursillos darán principio el día 10 de Septiembre y tendrán la duración de veinte días, pasados los cuales y seguidamente se procederá al examen de los alumnos, dando cuenta a los Generales de los Ejércitos respectivos, de los que hayan sido aprobados para su habilitación como Silleros-Guarnicioneros-Basteros provisionales.

Los Jefes de los Parques, en los cinco primeros días del curso y mediante examen de tanteo para comprobación de aptitudes, procederán a eliminar a aquellos cursillistas que no posean los conocimientos

imprescindibles para la asimilación de las enseñanzas peculiares del cursillo.

Los Jefes de los Parques fijarán el plan de enseñanza a seguir en cada uno de ellos, y designarán el personal de Jefes, Oficiales, Clases y Auxiliares que hayan de encargarse de la misma en los cursillos, así como de los que hayan de constituir los Tribunales de examen, dando cuenta de uno y otro nombramiento a los Generales correspondientes.

Terminado el cursillo, los Generales remitirán a la Secretaría de Guerra relación nominal de los declarados aptos en los Parques que de ellos dependan.

Burgos 17 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, German Gil Yuste.

(B. O. E. 303—19 Agosto)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta de Clasificación y Revisión de Palencia

Por Orden de la Secretaría de Guerra de 7 del actual (B. O. número 291) se dispone la revisión ante esta Junta de los mozos de los reemplazos de 1930 al 1938, que fueron clasificados inútiles totales, temporales y aptos para servicios auxiliares en los años de su alistamiento y revisiones sucesivas.

Para llevar a cabo la revisión de estos reclutas los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia dispondrán que los revisables de los suyos respectivos correspondientes a los reemplazos mencionados se presenten en esta Junta los siguientes días:

Reemplazo de 1938

Día 31 de Agosto: Los Ayuntamientos del partido de Palencia y Capital.

Día 1.º de Septiembre: Los Ayuntamientos de los partidos de Astudillo y Baltanás.

Día 3: Los Ayuntamientos de los partidos de Carrión y Frechilla.

Día 4: Los Ayuntamientos de los partidos de Saldaña y Cervera.

Reemplazo de 1937

Día 8 de Septiembre: Los Ayuntamientos del partido de Palencia y Capital.

Día 9: Los Ayuntamientos de los partidos de Astudillo y Baltanás.

Día 10: Los Ayuntamientos de los partidos de Carrión y Frechilla.

Día 11: Los Ayuntamientos de los partidos de Saldaña y Cervera.

Reemplazo de 1936

Día 16 de Septiembre: Los Ayuntamientos del partido de Palencia y Capital.

Día 17: Los Ayuntamientos de los partidos de Astudillo y Baltanás.

Día 18: Los Ayuntamientos de los partidos Carrión y Frechilla.

Día 20: Los Ayuntamientos de los partidos de Saldaña y Cervera.

Reemplazo de 1935

Día 24 de Septiembre: Los Ayuntamientos del partido de Palencia y Capital.

Día 25: Los Ayuntamientos de los partidos de Astudillo y Baltanás.

Día 27: Los Ayuntamientos de los partidos de Carrión y Frechilla.

Día 28: Los Ayuntamientos de los partidos de Saldaña y Cervera.

Reemplazo de 1934

Día 2 de Octubre: Los Ayuntamientos del partido de Palencia y Capital.

Día 4: Los Ayuntamientos de los partidos de Astudillo y Baltanás.

Día 5: Los Ayuntamientos de los partidos de Carrión y Frechilla.

Día 6: Los Ayuntamientos de los partidos de Saldaña y Cervera.

Reemplazo de 1933

Día 11 de Octubre: Los Ayuntamientos del partido de Palencia y Capital.

Día 13: Los Ayuntamientos de los partidos de Astudillo y Baltanás.

Día 14: Los Ayuntamientos de los partidos de Carrión y Frechilla.

Día 15: Los Ayuntamientos de los partidos de Saldaña y Cervera.

Reemplazo de 1932

Día 18 de Octubre: Los Ayuntamientos del partido de Palencia y Capital.

Día 19: Los Ayuntamientos de los partidos de Astudillo y Baltanás.

Día 20: Los Ayuntamientos de los partidos de Carrión y Frechilla.

Día 21: Los Ayuntamientos de los partidos de Saldaña y Cervera.

Reemplazo de 1931

Día 26 de Octubre: Los Ayuntamientos del partido de Palencia y Capital.

Día 27: Los Ayuntamientos de los partidos de Astudillo y Baltanás.

Día 28: Los Ayuntamientos de los partidos de Carrión y Frechilla.

Día 29: Los Ayuntamientos de los partidos de Saldaña y Cervera.

Reemplazo de 1930

Día 3 de Noviembre: Los Ayuntamientos del partido de Palencia y Capital.

Día 4: Los Ayuntamientos de los partidos de Astudillo y Baltanás.

Día 5: Los Ayuntamientos de los partidos de Carrión y Frechilla.

Día 6: Los Ayuntamientos de los partidos de Saldaña y Cervera.

Los reclutas de cada Ayuntamiento vendrán conducidos por un Comisionado que presentará a los mozos y responderá de su identificación, cuidando de que todos ellos vengan provistos del certificado que se les expidió por esta Junta al clasificarlos.

Es de capital importancia que el Comisionado venga provisto de los expedientes individuales y duplicada relación para los fallos y perfectamente instruidos respecto a los motivos de la falta a revisión de los mozos que no se presenten.

Si el motivo es por estar detenido deberán comunicar la Cárcel donde se encuentran y si es por estar afiliado a F. E. T., la Compañía, Batallón y Columna donde se hallan; teniendo entendido que es absolutamente imprescindible para los Ayuntamientos practicar cuantas gestiones sean necesarias con el fin de conocer estos datos, aplicándose únicamente la frase de «ignorado paradero» a aquellos cuyas gestiones para conocerlo hayan sido infructuosas.

Las faltas y omisiones, así como la negligencia por parte de las Autoridades que originen entorpecimiento o retrasos en la revisión, serán sancionadas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar y del reglamento de Reclutamiento. Palencia 21 de Agosto de 1937.—El Teniente Coronel-Presidente, José Voyer.

Inspección de Primera Enseñanza de Palencia

Con esta fecha se recibe en esta Inspección de Primera Enseñanza el siguiente telegrama del Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid: «El Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza me dice, en atención labor Cursillos oficiales esta Comisión acuerda prorrogar hasta quince Septiembre inauguración Curso Escolar.—Salúdole».

Lo que se hace público para general conocimiento del Magisterio de la provincia.

Palencia 23 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Inspector Jefe, M. Yubero.

Núm. 283

Delegación de Hacienda de Teruel**ANUNCIO**

En el expediente que se tramita en esta Delegación de Hacienda con motivo de la desaparición de efectos timbrados en la Administración Subalterna de Tabacos en la ciudad de Albarracín, durante los días 7 al 13 del pasado al ser invadida parte de dicha población por las hordas marxistas, he acordado, cumpliendo lo que determina la regla 7.ª del artículo 131 del Reglamento de 15 de Octubre de 1921 para la aplicación del contrato entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, se publique, como se verifica por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la relación de los efectos timbrados desaparecidos, rogando a las Autoridades, tanto civiles como militares, así como los particulares en general, la obligación en que se encuentran de no utilizar dichos efectos y poner en conocimiento de esta Delegación si supieran el paradero de alguno de ellos, así como el mayor celo posible para el descubrimiento de los valores referidos.

Relación de los efectos desaparecidos

Uno de la clase 1.ª, de 150 pesetas, número A 68 308.

Dos de la clase 2.ª, de 75 pesetas, números A 38.870 y 871.

Uno de la clase 3.ª, de 37'50 pesetas, números A 130 354.

Once de la clase 4.ª, de 15 pesetas, números A 189.187, A 215.684 al 688 y A 280.846 al 850.

Nueve de la clase 5.ª, de 7'50 pesetas, números A 283.159 al 162 y A 297.518 al 522.

Once de la clase 6.ª, de 4'50 pesetas, núms. A 131.245 y A 131.351 al 360.

Doce de la clase 7.ª, de 3 pesetas, números A 1.090.946 al 975.

Noventa y ocho de la clase 8.ª, de 1'50 pesetas, números A 6.731.253 al 275, A 9.263.551 al 600 y 731.801 al 825 B.

Veintiuno de la clase 9.ª, de 21 pesetas, números A 5.177.530 al 550.

Catorce de la clase 10, de 0'25 pesetas, números A 4.995.562 al 575.

Noventa y ocho de la clase 11, de 0'15 pesetas, números A 110.903 al 111.000.

Papel timbrado judicial

Uno de la clase 7.ª, de 6 pesetas, número A 54.403.

Diez de la clase 8.ª, de 4'50 pesetas, números A 225.501 al 510.

Once de la clase 10, de 1'50 pesetas, números A 2.192.515 al 525.

Veinticuatro de la clase 11, de 1'25 pesetas, números A 2.282.002 al 025.

Quince de la clase 12, de 0'75 pesetas, números A 1.711.111 al 125.

Treinta y nueve de la clase 13, de 0'25 pesetas, números A 2.029.012 al 025 y A 2.029 601 al 625.

Pagarés a la Orden

Veinte de la clase 7.ª, de 3 pesetas, números A 20 023 al 030 y A 20.162 al 173.

Doce de la clase 8.ª, de 1'50 pesetas, números A 35.760 al 771.

Timbres móviles para papel común

Dos de la clase 2.ª, de 75 pesetas, números A 53.579 y 580.

Cuatro de la clase 3.ª, de 37'50 pesetas, números A 162.881 y 882 y A 187.562 y 563.

Dos de la clase 5.ª, de 7'50 pesetas, números A 900.614 y 615.

Cinco de la clase 6.ª, de 4'50 pesetas, números A 597.486 al 490.

Ciento treinta y ocho de la clase 7.ª, de 3 pesetas, números A 7.368.063 al 100, A 7.494.251 al 400 y A 7.596.751 al 800.

Trescientos diez de la clase 8.ª, de 1'50 pesetas, números C 3.868.691 al 700 y C 3.871.701 al 3.772.000.

Cuarenta y cuatro de la clase 9.ª, de 0'50 pesetas, números A 4.980.167 al 150.

Cincuenta de la clase 10, de 0'25 pesetas, números A 3.248.551 al 600.

Ciento treinta y ocho de la clase 11, de 0'15 pts., núms. A 6.148.563 al 600 y A 1.372.701 al 800.

Timbres especiales móviles

Mil quinientos noventa de 0'05 pesetas, números A 197.902/90,903 y 904, A 229.059/100 y 460 al 464.

Mil cuatrocientos cincuenta de 0'10 pesetas, números A 251.220 al 228 y A 251.494 al 513.

Dos mil doscientos de 0'15 pesetas, números D 315.812 al 815, D 596.478 al 497 y D 954.759 al 778.

Mil quinientos noventa y dos de 0'25 pesetas, números B 148.909/92 al 920 y B 149.344 al 363.

Timbres móviles para facturas y recibos

Dos mil de 0'15 pesetas, número A 27.501 al 510 y 27.628 al 637.

Papel de pagos al Estado

Dos de la clase 1.ª, de 100 pesetas, número A 86.723 y 724.

Dos de la clase 2.ª, de 50 pesetas, número A 328.816 y 817.

Cuatro de la clase 3.ª, de 25 pesetas, número A 781.516 y 517 y A 781.622 y 623.

Doce de la clase 4.ª, de 10 pesetas, número A 1.601.438 y 439 y A 1.401.976 al 985.

Trece de la clase 5.ª, de 5 pesetas, número A 1.156.725 al 727 y A 1.295 530 al 539.

Once de la clase 6.ª, de 2 pesetas, número A 1.022.465 al 475.

Dieciocho de la clase 7.ª, de 1 peseta, número A 591.937 al 944 y A 660.668 al 677.

Diez de la clase 8.ª, de 0'75 pesetas, número A 199.464 al 473.

Diez de la clase 9.ª, de 0'50 pesetas, número A 313.285 al 294.

Diez de la clase 10.ª, de 0'25 pesetas, número A 436.581 al 590.

Catorce de la clase 11.ª, de 0'10 pesetas, número A 2.315.814 al 817 y A 2.315.920 al 929.

Seis de la clase 12.ª, de 0'05 pesetas, número A 152.757 al 762.

Timbres de Correos

Mil de 0'01 pesetas, número A 71.161 al 165.

Mil cuatrocientos de 0'02 pesetas, número B 109.818/100 y 819 y B 109.887/100 y 109.938 al 942.

Mil quinientos cuarenta de 0'05 pesetas, número A 746.013/40 y 014 al 018 y A 746.538 al 544.

Mil novecientos setenta de 0'10 pesetas, número A 261.048/70 y 049 al 057 y A 261.256 al 265.

Trescientos cincuenta de 0'15 pesetas, números A 717.440/30 y 441 21 443.

Cincuenta de 0'20 pesetas, número A 128.996.

Quinientos sesenta de 0'25 pesetas, número A 147.514/60 y 515 al 519.

Ocho mil doscientos de 0'30 pesetas, número C 59.053 al 134.

Cincuenta de 0'40 pesetas, número A 360.071.

Ciento de 0'50 pesetas, número A 49.233.

Cincuenta de 0'60 pesetas, número A 57.877.

Veinticinco de 1 peseta, número A 111.605.

Veinte de 0'20 pesetas, número A 53.078.

Teruel 4 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Delegado, M. Molina.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia CONCURSILLO

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento, se anuncia concursillo para la finalidad que se indica, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El día 28 del actual y a sus doce horas, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Consistorial, el concursillo para suministro de paja con destino al chamusco de reses de cerda en el Matadero, a cuyo efecto la Mesa formada por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue y el señor Delegado del Matadero, asistidos del señor Secretario de la Corporación, admitirán durante media hora las proposiciones escritas que se presenten, siempre que a las mismas se acompañe la cédula del licitador y el resguardo de haber constituido como fianza en la Depositaria, la cantidad de 100 pesetas.

2.ª El concesionario se obliga a suministrar la paja que se necesite para el indicado fin, durante el año que comenzará a contarse en 1.º de Septiembre próximo y terminará en 31 de Agosto de 1938. Como medio de información, se calcula en 2.000 el número de reses de cerda a sacrificar.

3.ª El concesionario dejará en el Matadero la paja suficiente para el chamusco de unos 100 cerdos, que se sacrifican de ordinario desde el 15 de Abril al 31 de Agosto.

4.ª La paja que ha de suministrarse ha de ser limpia y seca y de buena calidad y previamente reconocida por un empleado del Matadero.

5.ª El adjudicatario deberá utilizar para el depósito de la paja el almacén del Matadero, siendo de su exclusiva cuenta los gastos de transporte y depósito de la paja, así como de cuantas responsabilidades puedan sobrevenir por estos trabajos.

6.ª El concesionario recibirá del Ayuntamiento, por meses vencidos, el importe de la paja suministrada, con arreglo al número de reses sacrificadas, siempre que tenga en depósito paja bastante para el consumo de los quince días siguientes, lo que justificará con el visado del señor Director o Delegado del Matadero.

7.ª Serán de cuenta del adjudicatario el pago de anuncio de este concurso, derechos a la Hacienda y los demás derivados de la adjudicación.

8.ª De los pagos mensuales que hayan de hacerse al Contratista, se

deducirá el 10 por 100 en concepto de depósito definitivo hasta el total cumplimiento de su compromiso y tanto esta suma como las 100 pesetas del depósito provisional le serán devueltas al hacer la liquidación definitiva siempre que hubiere respondido fielmente a su compromiso. En caso de incumplimiento perderá tal fianza, sin derecho a reclamación alguna.

9.ª Si en cualquier momento el Ayuntamiento decidiera la implantación del sistema de escaldado de reses, se entenderá rescindido el contrato, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista al que le será liquidado el suministro y devuelta la fianza.

10. El suministro se ajustará a la proposición más ventajosa y tal adjudicación provisionalmente otorgará la Mesa, se hará con carácter definitivo por el Ayuntamiento el que de modo expreso se reserva la facultad de rechazar alguna o todas las propuestas, si entendiere que no conviene a sus intereses.

Modelo de proposición

D., natural de...., vecino de...., con cédula personal de la tarifa...., clase...., número...., que acompaña, conforme con las bases aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de Palencia, para el suministro de paja con destino al chamusco de reses de cerda en el Matadero, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio, con arreglo estricto a dichas condiciones y a tal fin se compromete a suministrar dicho combustible al precio de.... (cantidad en letra) pesetas, por cada res. Acompaña a tal fin resguardo del depósito provisional, por la suma de cien pesetas.

(Fecha y firma).

Palencia 21 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde accidental, Nazario M. Escobar.

Meneses

ANUNCIO

La Corporación municipal que me honro presidir, en sesión ordinaria de 25 de Julio próximo pasado, acordó por unanimidad y en honor del Generalísimo Franco, del caído Excelentísimo General don Emilio Mola Vidal y del ilustre Ausente don Antonio Primo de Rivera, dedicarles las calles de esta villa que llevan por nombre hoy El Corro, calle de las Tercias y calle de la Iglesia que toman los nombres de Avenida del Generalísimo, calle del General Mola y calle de don Antonio Primo de Rivera, respectivamente.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que en el término de diez días a la publicación de este anuncio, se expongan por los vecinos de esta localidad, las reclamaciones que crean oportunas.

Meneses 21 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Saturnino Castrillo.

Villalba de Guardo

Don Donato Fernández Rodríguez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Villalba de Guardo.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, así como del de Mantinos, para cuyo efecto estaban agrupadas, por fallecimiento del que la venía desempeñando en propiedad, se anuncia para su provisión interina, con el haber anual de dos mil quinientas pesetas (2.500), por el plazo improrrogable de un mes, durante el cual podrán solicitarlo todos los que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de la Administración Local, en instancias debidamente reintegradas y acompañadas de los demás justificantes que exige el Reglamento, relativos a la clase de esta vacante, bien sea de esta Alcaldía, bien del Gobierno civil de la provincia.

Villalba de Guardo 18 de Agosto de 1937.—Donato Fernández.

Frómista

Esta Corporación, en sesión del día 18 del corriente, acordó por unanimidad la destitución del Sepulturero municipal de este Ayuntamiento, Felipe Dehesa García, con pérdida de todos sus derechos activos y pasivos, como incurso en el Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional y posteriores.

Y para que sirva de notificación a precitado interesado, en ignorado paradero, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con advertencia al propio interesado que contra referido acuerdo puede interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Gobernador General del Estado, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente en expresado BOLETIN.

Frómista 23 de Agosto de 1937.—El Alcalde interino, Valeriano Ruiz.

Villaprovedo

EDICTO

Hallándose vacante la plaza de Recaudador de arbitrios municipales de este pueblo, con el premio del 4 por 100, se anuncia al público por término de ocho días, para su provisión.

Las instancias se remitirán a la Secretaría de este Ayuntamiento, donde queda expuesto el pliego de condiciones.

Villaprovedo 22 de Agosto de 1937.—El Alcalde, Luciano Aguilar.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan
Cevico de la Torre.—1936.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1937 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Villarramiel.—Segundo trimestre, los días 27, 28, 30 y 31 del actual, de las nueve y media a las trece y de las quince a las dieciocho.

Amayuelas de Abajo.—Segundo y tercer trimestres, el día 8 de Septiembre, de las diez y media a las dieciséis.

Amusco.—Segundo trimestre, los días 22 del actual y 5 de Septiembre, de las diez y media a las diecisiete.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se indican, pertenecientes a los Ayuntamientos que se mencionan, nacidos en los trimestres y años que se relacionan, se les cita por medio del presente, para que se incorporen a la Caja de Recluta de esta provincia, los días que se citan, para su destino a Cuerpo, de conformidad a lo ordenado por la Secretaría de Guerra en 22 del actual, bajo las sanciones previstas en el Código de Justicia Militar.

Mozos que se citan

Pozuelos del Rey

Exiquio García Pérez, hijo de Maximino e Isabel.

Juan Antonio Moro Martínez, de Julián y María.

Día de presentación: 25 de Agosto.

Meneses

3.º TRIMESTRE DE 1918

Teófilo de Diego Merino, hijo de Gregorio y Victoriaña.

Julián Cabrera Andrés, de desconocido y Francisca.

Días de presentación: 25 al 30 de Agosto.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el año 1938, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallen expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Cevico de la Torre.

Vergaño.